

Editorial

Novedades en las cotizaciones sociales para 2012

Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer 1

Doctrina

Una nueva vuelta de tuerca en la doctrina sobre la garantía de indemnidad: de la represalia prohibida al perjuicio irrogado

María Teresa Igartua Miró 13

Crónica Nacional

Una reforma de calado, pero con interrogantes

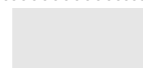
Analistas de Relaciones Industriales 31

Legislación

Primeras reflexiones sobre las «modalidades procesales» en la ley reguladora de la jurisdicción social (I)

José María Roca Martínez 49

Jurisprudencia 69



ÍNDICE JURISPRUDENCIA

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CONTRATO DE TRABAJO

Convenio de Roma relativo a la ley aplicable a las obligaciones contractuales. Disposiciones imperativas de la ley aplicable a falta de elección. Trabajador que realiza su trabajo en varios Estados contratantes. A efectos de determinar el Derecho aplicable, el criterio de vinculación del contrato de trabajo al lugar en el que el trabajador realiza habitualmente sus funciones debe tomarse en consideración de modo prioritario y su aplicación excluye la toma en consideración del criterio subsidiario del lugar de la sede del establecimiento que contrató al trabajador. El órgano jurisdiccional nacional que conoce del asunto debe determinar en primer lugar si el trabajador, en la ejecución del contrato, realiza habitualmente su trabajo en un mismo país, que es aquel a partir del que, habida cuenta del conjunto de los elementos que caracterizan dicha actividad, el trabajador cumple la parte esencial de sus obligaciones respecto de su empleador.

TJUE, Sala Cuarta, S de 15 Dic. 2011 69

DEL TRIBUNAL SUPREMO

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

DIMISIÓN DEL TRABAJADOR. Inexistencia de vicio en el consentimiento. Trabajadora que presentó la baja voluntaria tras descubrirse que en varias ocasiones se llevó sin abonar productos del supermercado en el que prestaba servicios y ser advertida por su coordinadora de que pondría en conocimiento del departamento de personal los hechos a los efectos oportunos, dejando abierta la posibilidad de que resultase afectada alguna compañera. Doctrina de las llamadas «encerronas», supuestos en los que el trabajador a solas con uno o más supervisores es reprendido por su conducta e intimidado con las consecuencias, ofreciéndosele como solución la dimisión o rescisión contractual por mutuo acuerdo. No se ha probado que la conducta de la empresa fuese abusiva o que es extralimitase. **RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA.** Desestimación por falta de fundamentación de la infracción legal cometida, planteamiento de cuestiones nuevas que no fueron objeto de debate en suplicación e inexistencia de contradicción. Entre las sentencias comparadas los hechos y fundamentos de las pretensiones ejercitadas son diferentes. **VOTO PARTICULAR.**

TS, Sala Cuarta, S de 24 Jun. 2011 75

DESPIDO IMPROCEDENTE

Indemnización. El salario a tener en cuenta a efectos de fijar la indemnización ha de ser el que venía percibiendo con anterioridad a que la empresa, de forma unilateral, procediese a reducir la jornada de trabajo y el salario. Se ha de tomar

en consideración el salario que le correspondía percibir y no el efectivamente percibido.

TS, Sala Cuarta, S de 30 Jun. 2011 85

DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

DESPIDO IMPROCEDENTE

SUCESIÓN EMPRESARIAL. Supuesto de trabajador del sector de seguridad privada perteneciente a Compañía que se dedica a prestar servicios auxiliares para otras empresas. Tras la cancelación del contrato de servicios entre la empleadora y la empresa cliente, se comunica al trabajador su baja en la seguridad social y su pertenencia a la nueva empresa de servicios con la misma cliente, sin constar ni la contratación ni el alta por la nueva entidad. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Indebida condena por la sentencia de instancia, con carácter solidario, de las tres empresas implicadas. Doctrina jurisprudencial en supuestos de transmisión de empresa del artículo 44 ET cuando no hay cesión de los elementos patrimoniales necesarios para la explotación. En este caso la actividad subcontratada descansa esencialmente en la mano de obra, y la empresa entrante ha necesitado contratar 77 trabajadores, de los que solo 7 procedían de anteriores adjudicatarias; se ha limitado a prestar o desarrollar la misma actividad sin incorporar ni asumir parte significativa del personal que venía realizando la anterior contrata, y por tanto aquí las garantías del artículo 44 ET no entran en juego. Aunque ha existido un despido improcedente, es responsable del mismo la empresa que tiene la condición de empleadora, pero no hay obligación ni de la nueva adjudicataria ni de la empresa cliente de asumir al trabajador.

TSJ Madrid, Sala de lo Social, S de 11 Ene. 2011 89